



**LA ADMINISTRACION PUBLICA
EN HISPANOAMERICA**

CHILE: PROYECTOS SOBRE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las Terceras Jornadas chilenas de Derecho público, teniendo presente el temario propuesto sobre Derecho administrativo por el Seminario de Derecho público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.º Encargar a los seminarios de Derecho público de las escuelas de Derecho de Santiago, de las Universidades de Chile y Católica de Chile, la elaboración de un proyecto de ley sobre Procedimiento administrativo no contencioso, de acuerdo con lo que se expresa en la sexta de estas conclusiones, ya que el estudio de este procedimiento debe preceder al que recaiga sobre los Tribunales administrativos. Este proyecto deberá presentarse como documento de trabajo a las Cuartas Jornadas chilenas de Derecho público.

2.º Con respecto al estudio de los problemas de Justicia administrativa, debe seguirse el siguiente orden:

- a) Determinación de la materia contencioso-administrativa.
- b) Integración de los Tribunales dentro de la organización institucional chilena.
- c) Procedimiento.

3.º La materia contencioso-administrativa debe determinarse desde el punto de vista objetivo, en relación con los actos de que deben conocer los Tribunales, y desde un punto de vista subjetivo, en relación con las pretensiones jurídicas de los administrados y con las potestades del juez.

4.º Objetivamente, la materia contencioso-administrativa debe determinarse sobre la base de la implantación de requisitos y la eliminación *a priori* de los actos de gobierno de las peticiones de anulación. Pero estos actos pueden dar lugar a reparación patrimonial cuando vulneren garantías constitucionales.

5.º Los requisitos necesarios para que los administrados tengan acceso a los Tribunales, deben ser los siguientes:

- a) Existencia de un acto administrativo.
- b) Lesión de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo. Se entiende que también tienen este interés las personas jurídicas cuando accionen en garantía de los intereses de sus asociados.
- c) Agotar previamente la vía administrativa.
- d) Interposición de las acciones o recursos en tiempo y forma.
- e) Capacidad jurídica para comparecer a instancias jurisdiccionales.

6.º La aceptación de los requisitos señalados en el número anterior implica la necesidad previa de legislar sobre el procedimiento administrativo interno, entendiéndose que debe darse especial importancia a la implantación de recursos administrativos y a la determinación de los efectos jurídicos del silencio de la Administración.

7.º Ningún acto administrativo puede quedar exento de control jurisdiccional, por entenderse que es un acto de gestión o un acto discrecional.

8.º Subjetivamente, la materia contencioso-administrativa está determinada por la impugnación de los actos administrativos, por las peticiones de indemnización de los administrados y por las facultades del juez para acceder a lo pedido.

9.º Las facultades de anulación deben consagrarse en forma amplia con respecto a todo tipo de actos impugnables, sean generales

o especiales, y pueden ejercitarse con respecto a la totalidad o a una parte de los mismos.

10. Las sentencias que recaigan sobre actos administrativos de general aplicación deben producir efectos *erga omnes*, en caso de prosperar el recurso, y los fallos que se dicten sobre actos de alcance particular, efectos individuales.

11. Debe dejarse un margen de apreciación al juez para determinar el mantenimiento de un acto irregular. La solución, en tal caso, se haría efectiva bajo la forma de una indemnización de perjuicios, de una medida disciplinaria impuesta por la autoridad competente, o de ambas a la vez.